



**“2017, año del Centenario de la Constitución Mexicana”**

Administración Central de Fiscalización.  
Administración Local de Comercio Exterior.  
Oficio Número: AFG-ACF/CE-T-014/2017.

Arteaga, Coahuila, a 2 de febrero de 2017.

**Asunto:** Se pone a disposición vehículo embargado Precautoriamente, en cumplimiento a sentencia emitida por la Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del Juicio de Nulidad 261/16-EC2-01-9.

**C. BLANCA GUADALUPE TRIANA MARTINEZ,**  
PRESIDENTE CARRANZA No. 26 ORIENTE,  
COLONIA CENTRO, C.P. 27000, TORREÓN,  
COAHUILA.

Y/O

C. Propietario y/o persona que le asista un derecho subjetivo respecto del vehículo marca HYUNDAI, línea ELANTRA, tipo SEDAN, modelo 2004, color GUINDO, con número de serie KMHDN46D44U921149.

Esta Administración Local de Comercio Exterior, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso d), Tercera, Cuarta, primero, segundo y último párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 8 de Julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 68 de fecha 25 de Agosto de 2015, Cláusula Primera, Segunda primer párrafo, fracciones I y XII del Anexo Número 8 del Convenio Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de septiembre de 2016; así como en los artículos 1, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22, 29 primer párrafo fracciones III, IV, párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de noviembre de 2011, Artículos 1, 2 fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de mayo de 2012; 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracciones III y V del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, artículo 1, 2, 4, 6 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XII, XIX y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37, de fecha 08 de mayo de 2012; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 3, primer párrafo fracción II, numeral 1 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17, 28 primer párrafo fracciones II, III, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXIX, XXX y XXXII; 43 primer párrafo fracción VII del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de mayo de 2012; reformado y adicionado mediante decretos que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza números 34 y 69 de fechas



## “2017, año del Centenario de la Constitución Mexicana”

29 de Abril de 2014 y 26 de Agosto de 2016, respectivamente; y en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, IX, X, XI, XVI, XVIII y XXXV de la Ley Aduanera; 33 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, hace de su conocimiento lo siguiente:

1.- Que con fecha 11 de septiembre de 2014, se procedió a la verificación en Torreón, Coahuila del vehículo de origen y procedencia extranjera marca HYUNDAI, línea ELANTRA, tipo SEDAN, modelo 2004, color GUINDO, con número de serie KMHDN46D44U921149, de conformidad con la orden de verificación CVV0502030/14 contenida en el oficio número ACF/ALCE-CET-OF-VV-030/2014 de fecha 11 de septiembre de 2014, vehículo que era conducido por la C. BLANCA GUADALUPE TRIANA MARTINEZ.

2.- Mediante resolución contenida en el oficio número AFG-ACF/CE-T-145/2014 de fecha 10 de diciembre de 2014, esta Administración Local de Comercio Exterior, determinó la situación fiscal en materia aduanera de la C. BLANCA GUADALUPE TRIANA MARTINEZ, respecto del vehículo que se señala en el párrafo anterior, determinándosele un crédito fiscal por la cantidad de \$ 79,600.53 (setenta y nueve mil seiscientos pesos 53/100 m.n.), y que este pasaba a propiedad del Fisco Federal, en virtud de que la C. BLANCA GUADALUPE TRIANA MARTINEZ, quien conducía el vehículo, no presentó a la autoridad el documento aduanal correspondiente donde acreditara la legal importación, estancia y/o tenencia del mismo en el país, de conformidad con lo señalado en el artículo 183-A, fracción III de la Ley Aduanera vigente en el momento en relación con el numeral 176 fracción X del ordenamiento legal mencionado.

3.- Inconforme con la resolución señalada en el párrafo anterior, la C. BLANCA GUADALUPE TRIANA MARTINEZ en fecha 02 de julio de 2015, promovió demanda de nulidad ante la Sala Regional del Norte-Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila, correspondiendo emitir la sentencia a la Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa con sede en la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, en fecha 19 de febrero de 2016, radicada con el número de expediente 261/16-EC2-01-9, misma que fue notificada a la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, en la que se resolvió que la parte actora acreditó su pretensión, declarando en consecuencia, la nulidad lisa y llana de la resolución combatida, en razón de lo anterior lo procedente es la devolución del vehículo de antecedentes a la parte actora, o en su defecto el resarcimiento económico de su valor, a esta última o a la persona que acredite tener un derecho subjetivo sobre la referida mercancía (vehículo), en el entendido que exclusivamente deben de restituirse a quien (es), acrediten su propiedad o legal estancia, esto es, que les asista un derecho legítimamente tutelado con el vehículo embargado.

Siendo que dicha sentencia quedo firme para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

4.- En razón de lo anterior, queda a disposición del propietario o de quien acredite tener un derecho subjetivo legítimamente reconocido sobre el vehículo HYUNDAI, línea ELANTRA, tipo SEDAN, modelo 2004, color GUINDO, con número de serie KMHDN46D44U921149, mismo que se encuentra resguardado en el recinto fiscal ubicado en Calzada Agroindustrias y Calle del Transporte, Parque Industrial Oriente, de la ciudad de Torreón, Coahuila, esta Ciudad, Recinto autorizado por la Administración General de Aduanas mediante el oficio número 326-SAT-67702 de fecha 17 de octubre de 2005, para lo cual deberán solicitar por escrito a esta Administración, que se señale fecha y hora para la entrega del bien mueble, en el domicilio del Libramiento Oscar Flores Tapia, km. 1.5, Edificio "4", C.P. 25350, de Arteaga, Coahuila o bien en Calzada Ávila Camacho 2375, Planta Alta, Colonia Estrella, C.P. 27010, de la ciudad de Torreón, Coahuila.

5.- Respecto al punto anterior se hace de su conocimiento que, en caso de que el propietario o la persona que legalmente acredite mediante documento idóneo, un derecho subjetivo sobre el vehículo señalado en el párrafo anterior, no solicite la entrega del mismo o no lo retire dentro del plazo señalado en el artículo 29, fracción II, inciso c), de la Ley Aduanera vigente, dicha mercancía causará abandono a favor del Fisco Federal, y una vez que esta autoridad realice el procedimiento señalado en el artículo 32 del ordenamiento antes citado, el vehículo pasara a propiedad del Fisco Federal.



**“2017, año del Centenario de la Constitución Mexicana”**

6.- El presente oficio se notificará en forma personal a la C. BLANCA GUADALUPE TRIANA MARTINEZ, quien obtuvo la resolución administrativa a su favor dentro del Juicio de Nulidad 261/16-EC2-01-9, en el domicilio que señaló en el expediente administrativo CVV0502030/14 que obra en los archivos de esta administración; de la misma forma, este oficio se fijará en los estrados de la Administración Local de Comercio Exterior, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para notificar al C. propietario o a la persona que legalmente acredite mediante documento idóneo, un derecho subjetivo sobre el vehículo Marca HYUNDAI, línea ELANTRA, tipo SEDAN, modelo 2004, color GUINDO, con número de serie KMHDN46D44U921149, el contenido del mismo.

**ATENTAMENTE:  
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE COMERCIO EXTERIOR.**

  
**LIC. JUAN ANTONIO RIVAS CANTU.**

C.c.p.- Expediente.

EGM.